

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza informándole que, no se puede llevar a cabo la audiencia programada para el 08 de junio de 2023, por cuanto se observa un error en el procedimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 05 de junio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1440

Santiago de Cali, 05 de junio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	IVAN DARIO AISLANT CORDOBA
DEMANDADO:	SMART CONSULTING GROUP S.A.S.
VINCULADO:	ENERGIAS RENOVABLES DEL VALLE S.A.S. E.S.P.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2022-00476-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisada las actuaciones surtidas en el presente proceso, se observa que, este Despacho Judicial mediante Auto 1431 del 01 de junio de 2023, tuvo por contestada la demanda por parte de la vinculada como litis consorte necesario **ENERGIAS RENOVABLES DEL VALLE S.A.S. E.S.P.**, y a su vez, fijó fecha de audiencia para el día 08 de junio de 2023, no obstante, se tiene que la parte demandada **ENERGIAS RENOVABLES DEL VALLE S.A.S. E.S.P.**, con el escrito de contestación a la demanda no aportó los documentos relacionadas en el acápite de pruebas y aquellos requeridos por esta operadora judicial a través de Auto 1116 del 05 de mayo de 2023, por lo que, habrá de dejar sin efecto el Auto 1431 del 01 de junio de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, procede este despacho a revisar nuevamente la contestación de la demanda presentada por la vinculada **ENERGIAS RENOVABLES DEL VALLE S.A.S. E.S.P.**, encontrándose que, adolece de los requisitos del art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, pues presenta las siguientes falencias:

- ✓ No aporta con la contestación de la demanda, lo documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- ✓ No aporta con el escrito de contestación de demanda los documentos requeridos por este Despacho Judicial a través de Auto 1116 del 05 de mayo de 2023.

Así las cosas, se manifiesta al apoderado de la integrada como Litis consorte necesario se sirva subsanar la falencia anotada so pena de que pasados cinco (5)

//mavq

días, contados a partir de la notificación de la presente providencia se tenga por no contestada la misma.

En mérito de lo anterior, la Juez Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No. 1431 del 01 de junio de 2023, por las razones esbozadas con precedencia.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación efectuada por la vinculada como litis consorte necesario **ENERGIAS RENOVABLES DEL VALLE S.A.S. E.S.P.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia para subsanar la deficiencia anotada, so pena de tenerse por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE

La juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

